



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2019-00157-00-00
Sucesión Intestada

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* a la doctora *MARTHA LILIANA SUÁREZ SANTOS* para actuar como Apoderada Judicial del señor *JAVIER ENRIQUE JAIMES LUNA*.

No se accede a la petición de suspensión del proceso elevada por la mencionada Profesional con fundamento en lo previsto en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, por cuanto además de no precisar qué causal invoca ni aportar la prueba que la sustente, es *improcedente*, toda vez que si bien hace referencia a la existencia de un proceso ordinario laboral, la determinación que aquí deba dictarse no depende de lo que allí se decida, en razón a que de resultarle favorable, tiene la opción de pedir la ejecución dentro del mismo, donde son demandados los herederos del causante *JORGE ANTOLÍNEZ RAMÍREZ*, acudir a la figura de inventarios y avalúos adicionales o partición adicional, aunado a que tratándose de un proceso de liquidación, existe una norma especial (artículo 516 Código General del Proceso) que trata de la suspensión de la partición, en los casos específicos allí relacionados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 502 del Código General del Proceso, *córrase traslado* por el término de tres (3) días de los inventarios y avalúos adicionales presentados a los herederos reconocidos por intermedio de sus Apoderados, con el fin de que si es el caso, formulen objeciones a los mismos y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Lo anterior, no obstante haberse pronunciado al respecto, en consideración a que el traslado se surte por auto, conforme lo previsto en la norma antes referenciada, trámite que no se ha ejecutado, y por lo tanto los memoriales presentados en tal sentido oponiéndose a la adición no serán tenidos en cuenta, y deberán hacerlo a partir de la notificación por estado de esta providencia, si a bien lo tienen.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Se recuerda y advierte a los sujetos procesales el deber de dar aplicación a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 9 de febrero del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 009, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia**

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2ace7d17bf5511acfbcc62e4dbedb90daf436201160ce1a9d0fcf6e4850ca0**

Documento generado en 08/02/2022 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>